

Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 31 de Octubre próximo el decreto que sigue:

« El REY se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: = Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Primero. Cesarán desde luego los apremios á los pueblos por el pago de atrasos de todo género de contribuciones hasta 1.º de Enero del presente año de 1820. Segundo. El Gobierno activará por todos los medios que están en sus facultades la liquidacion de todos los débitos que tuvieren los pueblos á favor del Erario, asi como de los que este deba reconocerles por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquiera naturaleza. Tercero. Los expresados créditos, ya liquidados, se admitirán á los pueblos, en compensacion de los mencionados atrasos. Cuarto. Si aconteciese que dichos atrasos estuviesen ya satisfechos por los pueblos, y existiesen en poder de las Justicias y Cobradores, se obligará á estos á su entrega, sin admitir en esto la menor excusa ni disimulo. Quinto. en el caso de que algun pueblo resultase deudor á la Hacienda pública, y no tuviese créditos de suministros, utensilios, ni de otra naturaleza con que cubrir dichos atrasos, se le admitirán en pago vales Reales por todo su valor, los cuales se pasarán á la Junta Nacional del Crédito público para su amortizacion. Y sexto. Pudiendo suceder que algunos pueblos tengan á su favor créditos contra el Estado por razon de suministros ú otra contribucion, sin que ellos adenden nada á la Hacienda pública, lo hará presente el Gobierno á las Córtes en la legislatura próxima, á fin de dictar las providencias mas convenientes en alivio de los pueblos que así hubiesen acreditado su puntualidad en los pagos. Madrid 27 de Octubre de 1820. = Josef María Calatrava, Presidente = Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 30 de Octubre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.

Lo comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que tanto por su parte, como por las Diputaciones Provinciales y los Gefes Políticos, quiere el REY se haga conocer á los pueblos la razon y la obligacion con que deben corresponder agradecidos á las benéficas miras de las Córtes, las cuales al paso que consultan un orden de sencillez y de conveniencia para el pago de los créditos con que han de ser indemnizados los contribuyentes, fijan su útil propósito en proporcionar todos los alivios compatibles con el comun beneficio, y la Justicia de llenar las cargas del Estado.

El merecimiento de estas consideraciones ha de manifestarse no solo apartando y removiendo toda morosidad ó pretexto de dudas infundadas, que no conducen á otro objeto que al de granjear dilaciones y entorpecimientos para satisfacer con prontitud los tributos establecidos por la ley, sino obviando y facilitando la importante operacion de las liquidaciones con un espíritu de zelo y esfi-

C
103
32
6(28)

cia que debe causar la gratitud á las ventajas mentarse; por lo cual se presentarán inmediatamente hayan de practicarse las liquidaciones.

Y respecto de la necesaria concurrencia de resuelto S. M. que V. S. empeñe todos los recursos que le sugiera, aumentando las horas de oficinas, y zelando con especialidad sobre los progresos de estos importantes trabajos, de cuyo resultado noticia mensualmente al Ministerio; en la inteligencia de que cualquier falta de actividad producirá de parte del que la cometa de la mas estrecha responsabilidad."

Lo que comunico á VV. para su mas pronta y efectiva observancia, y de su recibo espero el competente testimonio.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 7 de Noviembre de 1824.

C. I. I.

Ventura Malibrán.

